

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° PPAL-RE-00541 del 29 de enero de 2021, se modificó los artículos primero y segundo de la Resolución N° 112-4306 del 19 de noviembre de 2019, que a su vez modificó el artículo primero de la Resolución N° 112-0763 del 27 de febrero de 2017, que otorgó el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S**, con Nit 900.815.639-9, a través de su representante Legal el señor **DAVID DUQUE GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.017.205.679, en beneficio del proyecto "**CONDominio CAMPESTRE MONTE SERENO**", para el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas de las 570 viviendas, correspondiente a un caudal en el vertimiento de 4.2 L/s, en beneficio de los predios con FMI: **017-62128, 017-62129, 017-62130, 017-11118, 017-11109, 017-45556, 017-48160, 017-48161 y 017-17681**, ubicados en la vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro.

Que por medio del Auto N° AU-01964 del 10 de junio de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S**, a través de su representante Legal el señor **DAVID DUQUE GONZALEZ**, en beneficio del proyecto "**CONDominio CAMPESTRE MONTE SERENO**", para el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas, en beneficio de los predios con FMI **017-62128, 017-62129, 017-62130, 017-17681, 017-17681, 017-11118, 017-11109, 017-45556, 017-48160, 017-48161, 017-59186, 017-65524, 017-65525, 017-65526, 017-65527 y 017-28168**, localizados en la vereda Pantanillo y vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro, en el sentido de aumentar el número de viviendas autorizadas para vertimientos pasando de 570 a 650 e incluir el predio con FMI 017-65518 ubicado en el municipio de El Retiro.

Que por medio de Auto de trámite se declaró reunida toda la información para decidir frente al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S**, a través de su representante Legal el señor **DAVID DUQUE GONZALEZ**, en beneficio del proyecto "**CONDominio CAMPESTRE MONTE SERENO**", para el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas, en beneficio de los predios con FMI **017-62128, 017-62129, 017-62130, 017-17681, 017-17681, 017-11118, 017-11109, 017-45556, 017-48160, 017-48161, 017-59186, 017-65524, 017-65525, 017-65526, 017-65527 y 017-28168**, localizados en la vereda Pantanillo y vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro, en el sentido de aumentar el número de viviendas autorizadas para vertimientos pasando de 570 a 650 e incluir el predio con FMI **017-65518** ubicado en el municipio de El Retiro.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N° IT-03854 del 02 de julio de 2021, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(..). 4. CONCLUSIONES:

El interesado aporta la información suficiente y completa para garantizar que los STARD existentes cuenten con la capacidad para recibir adicionalmente las aguas residuales generadas en el predio identificado con FMI No 017-65518, donde se construirán 80 viviendas adicionales, para un total de 650, por lo cual es factible modificar el permiso de vertimientos otorgado al proyecto CONDOMINIO MONTE SERENO, a través de la Resolución No PPAL-RE-00541 del 29 de enero de 2021, por medio de la cual se modifica los artículos primero y segundo de la Resolución No. 112-0763 del 27 de febrero de 2017, posteriormente modificada bajo la Resolución No. 112-4306 del 19 de noviembre de 2019 (...).”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

“(..). Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución (...)”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales (...)”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-03854 del 02 de julio de 2021, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S**, a través de su representante Legal el señor **DAVID DUQUE GONZALEZ**, en beneficio del proyecto **“CONDOMINIO CAMPESTRE MONTE SERENO”**, en el sentido de incluir el predio con FMI 017-65518 y aumentar el número de viviendas autorizadas para vertimientos pasando de 570 a 650, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N° 112-0763 del 27 de febrero de 2017, modificada por la Resolución N° 112-4306 del 19 de noviembre de 2019 y posteriormente modificada por la Resolución N° PPAL-RE-00541 del 29 de enero de 2021, en el sentido de aumentar el número de viviendas autorizadas para vertimientos pasando de 570 a 650 e incluir el predio con FMI 017-65518, para que en adelante se entienda otorgada en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S** con Nit 900.815.639-9, a través de su representante Legal el señor **DAVID DUQUE GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.017.205.679, para los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas de las **650** viviendas, correspondiente a un caudal en el vertimiento de 4.2 L/s y 0.50 L/s, respectivamente; del proyecto **“CONDOMINIO CAMPESTRE MONTE SERENO”**, en beneficio de los predios con FMI 017-62128, 017-62129, 017-62130, 017-17681, 017-17681, 017-11118, 017-11109, 017-45556, 017-48160, 017-48161, 017-59186, 017-65524, 017-65525, 017-65526, 017-65527, 017-28168 y **017-65518**, ubicados en la vereda Pantanillo y vereda Puente Pelaez del Municipio de El Retiro.”*

PARAGRAFO PRIMERO: Las demás consideraciones que no se modifican de manera expresa en el presente acto administrativo continúan en igualdad de condiciones a las Resoluciones N° 112-0763 del 27 de febrero de 2017, Resolución N° 112-4306 del 19 de noviembre de 2019 y Resolución N° PPAL-RE-00541 del 29 de enero de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las Resoluciones N° 112-0763 del 27 de febrero de 2017, Resolución N° 112-4306 del 19 de noviembre de 2019 y Resolución N° PPAL-RE-00541 del 29 de enero de 2021 y en la presente actuación, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **DAVID DUQUE GONZALEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: CSSH. Fecha: 02/07/2021 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.

Expediente: 056070425487.

Proceso: tramite ambiental // Asunto: Modificación Permiso de Vertimientos.